

## **Decreto Provincial L Nº 1271/1989**

Reglamenta Ley Provincial L Nº 1945

**Artículo 1º** - La licencia prevista en el artículo 1º de la Ley Provincial L Nº 1945 será otorgada a quien se desempeñe como Presidente, Secretario o Tesorero de toda entidad Mutual que prevea expresamente en sus estatutos, como socios activos, a agentes y funcionarios del Estado Provincial.

**Artículo 2º** - Esta licencia se concederá aún cuando el Poder u Organismo en cual revista el beneficiario peticionante, haya otorgado a directivos de otras mutuales que agrupan a agentes y funcionarios del Estado Provincial el mismo beneficio.

**Artículo 3º** - Juntamente con la solicitud de licencia dirigida al titular del Poder u Organismos en el cual revistan los agentes comprendidos, deberá acompañarse además de la certificación del cargo que desempeña, constancia del Organismo Oficial de Mutualidades de la Provincia de Río Negro de que la Mutual prevé como socios activos, en forma expresa a los agentes y funcionarios de cualquiera de los Poderes constitucionales y/u Organismos de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4º** - La responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse del no uso u otorgamiento de la licencia anual por vacaciones que corresponda al agente beneficiario de la Licencia Mutual, será exclusiva del ente Mutual donde éste ejerza las funciones de dirección.